



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que Industrias Isaco S.A. se presenta directamente ante esta Corte con motivo de la demora que atribuye a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en resolver los recursos interpuestos en un juicio en el que ella es parte actora; solicita a este Tribunal que ordene la resolución del asunto.

De dicha presentación y de la documentación acompañada resulta que la actora, en junio de 2009, promovió una acción de expropiación inversa ante la justicia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Martín y que, el 11 de septiembre de 2014, la cámara de apelaciones confirmó la sentencia definitiva dictada en la instancia anterior. Contra esa decisión las partes interpusieron sendos recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley, que fueron concedidos.

También se desprende de las constancias obrantes en autos que en el mes de noviembre de 2014 las actuaciones fueron recibidas en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y que el 21 de abril de 2015 se dispuso llamar los autos para resolver los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley que habían sido concedidos (ver cédula de notificación).

La peticionaria aduce que el superior tribunal de la provincia aún no ha resuelto los recursos incoados, pese a sus pedidos de pronto despacho (efectuados el 19 de febrero de 2018, el 20 de noviembre de 2019 y el 18 de noviembre de 2021).

2°) Que, requerido por disposición de esta Corte Suprema el informe pertinente, la Suprema Corte de Justicia de

la Provincia de Buenos Aires comunicó, sin otra precisión, que la causa cuya pronta resolución pretende la actora se encuentra en circulación entre los jueces a los fines del dictado de la sentencia.

3°) Que esta Corte ha reiterado en varios precedentes que la dilación injustificada de un tribunal no puede redundar en un perjuicio irreparable para los recurrentes que, como consecuencia de una conducta ajena y que no pueden modificar, se ven impedidos de obtener una sentencia definitiva en tiempo útil (argumento de Fallos: 233:213; 307:2504; 315:1940; 322:2424; 327:3510 y 340:1383).

4°) Que, asimismo, debe tenerse presente que, en supuestos de manifiesta excepcionalidad, el Tribunal ha admitido quejas por retardo de justicia con referencia a asuntos en trámite ante jurisdicciones provinciales, cuando las circunstancias del caso exigían la intervención de esta Corte; medida extrema que fue utilizada como último recurso, para evitar una efectiva privación de justicia (Fallos: 315:1940; 336:832; 340:1383 y 346:403).

5°) Que en el caso se configura uno de esos supuestos excepcionales ya que del informe recibido resulta que asiste razón a la presentante en su planteo pues desde hace más de nueve (9) años el proceso se encuentra tramitando ante los estrados del tribunal superior provincial, con motivo de los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley incoados, sin que aún haya recaído resolución alguna.

La excesiva demora en resolver adquiere aún mayor gravedad si se tiene en cuenta que la presentante alega que integran la masa concursal de la quiebra de Industrias Isaco



CSJ 2413/2023/CS1  
Industrias Isaco S.A. s/  
quiebra c/ Provincia de Buenos  
Aires s/ expropiación irregular.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

S.A. ciento once (111) trabajadores de la empresa, que son perjudicados por la imposibilidad de acceder al cobro de sus créditos laborales.

Por ello, se hace lugar a la queja por retardo de justicia y se dispone que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se pronuncie sin dilación alguna sobre los recursos interpuestos ante sus estrados. Notifíquese y remítanse las actuaciones al superior tribunal provincial para ser agregadas a los autos principales y proceder de conformidad con lo resuelto. Hágase saber al citado tribunal que deberá comunicar a esta Corte Suprema el dictado del pronunciamiento pertinente.

Recurso de queja por retardo de justicia interpuesto por la **Sindicatura de Industrias Isaco S.A. s/ quiebra**, representada por el **Dr. Gabriel Celso Gallego**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.